



RESOLUCIÓN Nro. 787 -- DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"

EXPEDIENTE Nro. PAD-819047-2019

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial, las conferidas por los artículos 293°, 299°, 302, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y Nro. 023 del 2 de enero de 2020, procede a **DEFINIR Y RESOLVER** el procedimiento sancionatorio en materia tributaria, adelantado en actuaciones constituidas mediante expediente **PAD-819047-2019**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293° de la Ordenanza 014E de 2017, ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 la Ley 1762 de 2015 .

I. HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante escrito radicado interno Nro. 2019040017779-1, calendado del día 20 de Diciembre de 2019, suscrito por el Patrullero EVER WILIAM QUIÑONES TORRES, integrante del Enlace Rentas Departamental con la Policía Fiscal y Aduanera División Arauca, se puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario, acompañando a la misma Acta de Incautación de Elementos Varios fechada del 17 de Diciembre de 2019 indicándose la siguiente información en el cuerpo del memorial: "(...)

"(...)De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición los productos incautados en las diferentes actividades de control por parte del Grupo de Fiscalización Operativa de la SHD y Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) realizada en el mes de diciembre:

*3) Productos sin el correspondiente Pictograma legal ni estampilla legal para la venta en Arauca,
Presentando estampilla del departamento de Norte de Santander, además de no presentar factura de compra, ni documentos de importación. Hechos ocurridos el día 17/12/2019 siendo las 16:50 horas en la orilla del rio Arauca Barrio Libertadores cuyo tenedor de los productos al momentos de procedimiento era la señora RUTZ YESSICA RODRIGUEZ identificado con cedula de venezolana N° 12..920, estado civil soltera, edad 36 años, ocupación comerciante, sin información registrada de vivienda, teléfono o correo electrónico; a quien se le realizo el control mencionado, encontrando el expendio de los siguientes productos que se relacionan a continuación y se procede a la incautación policial:*

*(07) cajetillas de cigarrillo Pall Mall C2
(13) Cajetillas de Cigarrillo Montreal C2
(09) Cajetillas de Cigarrillo Universal C2*



RESOLUCIÓN Nro. 787 - DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO”

(03) Cajetillas de Cigarrillo Malibu-Belmont.Miller C2
(01) Botella Old Parr 750 ml, 40° Alcohol.
(...)

- 2. De acuerdo a lo anterior, tratándose de una novedad administrativa de carácter tributario, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca expidió Auto Nro. 0055 del 16 de Julio de 2020, a través del cual se avocó conocimiento de la actuación de administrativa para dar trámite a la misma.
3. Mediante Auto Nro. 0015 del 04 de agosto de 2020 se ordenó la apertura de averiguación preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad tributaria relacionadas con el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los sujetos de inspección, vigilancia y control así de productos gravados con impuesto al consumo, el cual fue comunicado mediante la página Web de la gobernación del Departamento de Arauca Link "Arauca.gov.com" Link "https://arauca.gov.co/buscador?searchword=notificacion" "notificaciones por aviso" publicada el 01 de Diciembre de 2020. Ante la imposibilidad de establecer dirección del presunto responsable de las Rentas departamentales.
4. Producto de lo predicho, dando trámite a la averiguación preliminar, el funcionario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, procedió a diligenciar registro de actuación administrativa, a través del Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones –Plataforma ORCA- quedando registrados bajo el Consecutivo Sistematizado Interno Nro. 819047-2019.
5. En mismo acto, tratándose de productos gravados con impuesto al consumo, se propuso realizar el reconocimiento y avalúo de los mismos, procediéndose a diligenciar Acta de Aprehensión a través del Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones –Plataforma ORCA-, quedando registrados bajo el Consecutivo Sistematizado Interno Nro. 819047-2019, y siendo identificados mediante sus características principales basados en su registro físico, así:

Table with 6 columns: Descripción del Producto, Grado Alcohólico, Capacidad (cm3), Unidad, Valor Unitario, Valor total. Rows include CIGARRILLOS PALL MALL, CIGARRILLOS MONTREAL, and CAJETILLAS DE CIGARRILLO.



RESOLUCIÓN Nro. **787 - DE 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"

CAJETILLA DE CIGARILLOS MALIBU		C2	03	\$ 2.700	\$ 8.100
OLD PARR 12 AÑOS Y/O DELUXE SCOTCH	40°	750 ml	01	\$ 99.000	\$ 99.000

6. Que el avalúo total de la mercancía puesta a disposición de la Secretaría de Hacienda Departamental, fue calculado en un costo total de **DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$207.732.00)**, valor computado con base en la lista oficial de precios de productos gravados con impuesto al consumo para fines sancionatorios, concordante lo previsto en el artículo 19 de la ley 1816 de 2016 *"Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones"*.
7. Que el valor descrito en el numeral anterior convertido a Unidades de Valor Tributario (UVT) vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, vigencia 2019, el valor para dicha vigencia es de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$34.270.) resultando de su cálculo actuarial se estima en SEIS PUNTO SEIS (6.06) UVT.
8. Del análisis sobre los hechos objeto de la presente litis, así como del material probatorio obrante en el expediente, se determinó que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución en jurisdicción de Departamento de Arauca, estableciéndose el presunto hecho sancionable así:

"2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

"7. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial."

"Cuando el producto este señalizado con una Estampilla falsa o de Otro Departamento".

ARTICULO 297°. CONTRAVENCIONES.

1. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

b. cuando los productos no cuenten con el respectivo registró ante la secretaría de hacienda.



RESOLUCIÓN Nro. 787 -- DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"

C. cuando los vendedores detallistas no acrediten mediante factura expedidas por el distribuidor el origen legal de los productos.

2. EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL PRODUCTO

B. cuando se introduzcan, distribuyan o comercialicen en el departamento de Arauca productos gravados con impuesto al consumo que no han sido autorizados por la secretaria de hacienda o que no han pagado el respectivo impuesto.

f. cuando el producto este señalado con estampilla falsa o de otro departamento.

9. Ante la imposibilidad de ubicar e identificar plenamente al sujeto de control y/o responsable por evasión del impuesto al consumo, al igual ante la necesidad que se tiene de adelantar una investigación y resolución sancionatoria de la novedad de carácter administrativa tributaria, sin la presencia del implicado. Con base a la investigación adelantada por la secretaría de Hacienda Departamental de Arauca, soportada en la incautación, ejercida por la policía Nacional, y remitida a este despacho, no se logró ubicar a la persona de nacionalidad Venezolana, así mismo que la persona a quien se le realizó el procedimiento de incautación no firmó el acta de incautación.

En mérito de lo anterior, atendiendo lo descrito en el artículo 15° de la Ley 1762 de 2015, al igual que lo dispuesto en los artículos 200 y 222 de la ley 223 de 1995, concordante con lo previsto en los artículos 302° y 304° de la Ordenanza 014E de 2017, el suscrito Secretario de Hacienda se permite realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 200° y 222° de la Ley 223 de 1995 es facultad y competencia de los Departamentos, a través de las autoridades competentes, aprehender y decomisar los productos sometidos a impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto o, cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables, en el anterior sentido, este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

En el mismo sentido el artículo 15° de la ley 1762 de 2015 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 15°: DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los



RESOLUCIÓN Nro. 787 - DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"

departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

En esta misma línea, el artículo 293° de la Ordenanza 014E de 2017 prevé lo siguiente:

"Artículo 293°. Facultades de Aprehensiones y Decomisos las mercancías. Sin perjuicios de las facultades y competencias de la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a través de la dirección de gestión de Rentas, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 200 y 222 de la ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, podrá aprehender y decomisar mercancía sometida al impuesto al consumo, en los casos previstos en esta norma y sus reglamentaciones. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio nacional aduanero nacional de manera irregular, en el departamento de Arauca, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Ahora bien, a través del presente acto administrativo se procederá a concretar la aprehensión, el reconocimiento y avalúo, así como decidir sobre la situación jurídica de los productos gravados con impuesto al consumo, obrante dentro de las actuaciones procesales.

La decisión a proveer se desarrollará atendiendo lo dispuesto en el artículo 304° de la Ordenanza 014E de 2017 "*sanciones por evasión del impuesto al consumo*", con base en las facultades y competencias que se le atribuyen a la secretaría de hacienda departamental, como autoridad de impuestos departamentales, para conocer y adelantar procesos de aprehensión y decomiso en la jurisdicción del departamento de Arauca, sobre los productos gravados con el impuesto al consumo que no acrediten el pago, o cuando incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables, procederá a imponer el decomiso a favor del departamento de Arauca, la mercancía, discriminada en el numeral 5°, de la sección de "hechos y antecedentes procesales" del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte del proceso.

De acuerdo con el Auto Nro. 0015 del 04 de Agosto de 2020, a través del cual se ordenó la apertura de averiguación preliminar, de las actuaciones administrativas se iniciaron por cuanto mediante escrito radicado interno Nro. 2019040017779-1 dirigido a este despacho, calendarado

RESOLUCIÓN Nro. 787 - - DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"

del día 20 de diciembre de 2019, suscrito por el patrullero EVER WILLIAN QUIÑONES TORRES, integrante del Enlace Rentas Departamental de la Policía Fiscal y Aduanera División Arauca, puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario, acompañando a la misma Acta de Incautación de Elementos Varios Acta fechada del 17 de Diciembre de 2019 indicándose la siguiente información en el cuerpo del memorial:

"(...)De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición los productos incautados en las diferentes actividades de control por parte del Grupo de Fiscalización Operativa de la SHD y Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) realizada en el mes de diciembre:

3) Productos sin el correspondiente Pictograma legal ni estampilla legal para la venta en Arauca,

Presentando estampilla del departamento de Norte de Santander, además de no presentar factura de compra, ni documentos de importación. Hechos ocurridos el día 17/12/2019 siendo las 16:50 horas en la orilla del río Arauca Barrio Libertadores cuyo tenedor de los productos al momentos de procedimiento era la señora RUTZ YESSICA RODRIGUEZ identificado con cedula de venezolana N° 12..920, estado civil soltera, edad 36 años, ocupación comerciante, sin información registrada de vivienda, teléfono o correo electrónico; a quien se le realizo el control mencionado, encontrando el expendio de los siguientes productos que se relacionan a continuación y se procede a la incautación policial:

- (07) cajetillas de cigarrillo Pall Mall C2*
 - (13) Cajetillas de Cigarrillo Montreal C2*
 - (09) Cajetillas de Cigarrillo Universal C2*
 - (03) Cajetillas de Cigarrillo Malibu-Belmont.Miller C2*
 - (01) Botella Old Parr 750 ml, 40° Alcohol.*
- (...)"*

información oficial, comercial o bancaria, y se publicó en la página Web de la Gobernación de Arauca, no se logró identificar al presunto infractor, respecto de la averiguación preliminar provista, así mismo no se presentó o efectuó solicitud de aporte y práctica de pruebas, no efectuando algún pronunciamiento sobre el proveído.

Las normas citadas facultan al funcionario competente para evaluar en cada caso particular la naturaleza de la falta y la gravedad de la misma; corresponde entonces al sancionador,



RESOLUCIÓN Nro. 787 - -DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"

determinar cuál es la sanción adecuada y proporcional de conformidad con las circunstancias probadas en la investigación.

Visto esto, en atención a lo previsto en el artículo 304° de la Ordenanza 014E de 2017 *"El incumplimiento de la obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, o el incumplimiento de los deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de siguientes sanciones, según sea el caso:*

- a) **Decomiso de la Mercancía.**
- b) **Cierre del establecimiento de comercio**
- c) **Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros,**
- d) **Multa.**

En tal sentido, probada la responsabilidad y el incumplimiento de los deberes legales de mercancías sometidas al impuesto al consumo, debe procederse a establecer y a determinar la sanción atendiendo los criterios normativos que regulan la materia, para el presente caso el Decomiso de mercancía, a favor del Departamento de Arauca.

Que en cuanto a la imposición de sanción de cierre de que trata el artículo 305 de la ordenanza 014E de 2017, no se impondrá bajo el entendido que la incautación no se efectuó dentro de un establecimiento de comercio, por el contrario se realizó en vía pública en inmediaciones de la orilla del río, en el barrio Libertadores en el municipio de Arauca (Arauca).

La imposición de sanción de multa la cual se establece en el artículo 306 no se efectuara, dada, la imposibilidad de ubicar e identificar plenamente al infractor de las Rentas y evasor de impuesto al consumo de qué trata la ley 223 de 1995,

Así mismo el artículo 299°. Establece el procedimiento a ejecutar en caso del decomiso de las mercancías que incumplan con los preceptos normativos al momento de introducirse, distribirse, y comercializarse dentro de la jurisdicción del departamento de Arauca el cual dispone lo siguiente:

ARTICULO 299°"DESTRUCCION DE LAS MERCANCIAS DECOMISADAS O DECLARADAS EN SITUACION DE ABANDO. *Los productos decomisados o declarados en abandono mediante acto administrativo debidamente ejecutoriados, serán destruidos dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que declara tal situación.*

RESOLUCIÓN Nro. 787 -- DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"

De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Habrá lugar a la declaración de abandono, en aquellos casos en que ordenada la devolución, no sean reclamadas las mercancías dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la resolución que ordene la devolución. En los casos de decomiso y de declaración de abandono de mercancías, habrá lugar a la adjudicación a favor del Departamento de Arauca una vez se encuentre ejecutoriada la resolución.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Mediante Decreto, el Gobernador del Departamento podrá expedir reglamentación o procedimiento para la venta y/o transformación de las bebidas alcohólicas decomisadas de contrabando, nacional, extranjero o carrusel; en caso de que lo considere necesario. Los dineros recaudados por tal concepto se destinarán única y exclusivamente para el Fondo Departamental de Rentas."*

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **Decomiso** Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 5º, de la sección de "HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES" del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído,

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, **PROCÉDASE** a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos del artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN Nro. 787 -- DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración de conformidad al artículo 412 de la Ordenanza 014E de 2017 en concordancia con el artículo 720 Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Arauca (Arauca), a los 23 MAR 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda Departamental

